

Caso: Estipulaciones probatorias

1. Nicolás Egger Ponce de León es Presidente del Directorio del Banco Peruano Alemán (Patrimonio total: US\$ 2'000,000,000.00), el tercer Banco más importante en captación de fondos del Perú. La auditoría anual refleja que el banco tiene una deuda incobrable que no le permitirá seguir operando normalmente, por lo que para seguir teniendo liquidez necesitará de financiamiento externo.
2. La Sociedad de Banca y Seguro inspecciona inopinadamente el Banco Peruano Alemán, haciendo una revisión profunda de sus estados financieros. El informe de la SBS da cuenta de que el Banco corría un riesgo de posible quiebra, porque no tenía liquidez. Asimismo, concluye que su quiebra podía generar un efecto dominó, el cual implicaría un descalabro de todo el sistema financiero. Teniendo en cuenta el informe, el Superintendente llama al Sr. Nicolás Egger el 08 de junio de 2004, anunciándole la posibilidad de que su institución sea intervenida por la SBS, si no encontraba una solución pronta.
3. El 10 de junio de 2004 el Sr. Egger contrata al Interamerican Bank a efectos de que busque en el mercado un socio estratégico que lo ayude a recapitalizarse. Zoe Landman, funcionaria del Interamerican Bank, es designada para realizar dicha operación, siendo en función de ese encargo que establece un contacto con el England Bank quien desea iniciar sus operaciones en el Perú.
4. El 13 de junio de 2004 se produce una reunión privada entre Zoe Landmann, representando al Interamerican Bank; Nicolás Egger Ponce de León, representando al Banco Peruano Alemán; Jorge Castillo Calderón, Ministro de Economía y Finanzas; Fernando Ibarcena Somocurcio, representando al England Bank; y, José Del Prado Ibarra, Superintendente de Banca y Seguro.
5. La reunión sostenida fue muy tensa, porque el England Bank, luego de realizar un análisis de la situación financiera del Banco Peruano Alemán, estimaba que tendría que realizar una inversión de 1'500,000,000.00 millones de dólares. De comprar el banco, este tenía activos que no tenían ningún valor comercial, por al menos US\$ 300'000,000.00 los cuales estaban constituidos por deudas tóxicas, las mismas que eran de muy poca o nula posibilidad de recuperación. Por ello, el England Bank decidió no realizar la inversión hasta que exista un mecanismo que pudiera garantizar la inversión, hasta
6. El 15 de junio de 2004 el Ministerio de Economía y Finanzas emite el Decreto Supremo N° 015-2004-EF. Según este Decreto el Estado se convierte en aval, frente al inversionista, por las deudas tóxicas de aquellas entidades financieras que fueran compradas dentro del periodo de vigencia del Decreto y hasta por 5 años. Se fijó un tope máximo de ayuda 400 millones de dólares, los mismos que serían efectivos una vez que se hubieran agotados todos los mecanismos de cobro de la deuda.

7. El 20 de julio de 2004, con el aval del Estado, el England Bank y el Banco Peruano Alemán se fusionan. El primero absorbe al segundo, constituyéndose el England Bank.
8. Debido a la emisión de dicho Decreto Supremo el Estado peruano se convirtió en el aval de la deuda tóxica del extinto Banco Peruano Alemán en la fusión mencionada. Como aval, durante el tiempo de la vigencia del Decreto, asumió un pago de US\$ 50'000,000, ocasionando con ello un perjuicio al erario nacional, y, corrió el riesgo de garantizar pérdidas por otros US\$ 350'000,000.
9. El 14 de diciembre de 2012 se destapa un hecho que tuvo un profundo impacto mediático. Luego de un rastreo de las cuentas del Sr. Jorge Castillo Calderón y José Del Prado Ibarra, se descubre que ambos tenían un depósito de US\$ 10'000.000.00 en una cuenta del banco suizo UBS en Zúrich. El depósito fue realizado el 14 de junio de 2004, siendo el depositante EXTINTOR, una empresa off shore que opera desde Gran Caimán. Asimismo, se encuentra que desde el año 2004 hasta el 2009 (fecha en la que cesó el aval), se les depositó anualmente la suma de US\$ 1'000,000.00, por parte de la misma empresa.
10. El 17 de diciembre de 2012, el Procurador Público especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios emitió una declaración en la que cataloga los hechos antes descritos como un acto de colusión desleal. Asimismo, considera que los dos ex – funcionarios cometieron el delito de cohecho pasivo propio, pues habrían recibido dinero por parte del England Bank y del Banco Peruano – Alemán, para que el Decreto Supremo fuera emitido y se permita la fusión entre ambos bancos.

A. Datos adicionales

1. Zoe Landmann, Nicolás Egger fallecieron luego de que la investigación preparatoria fuese formalizada. José del Prado pasó a la clandestinidad.